



**RAFAEL ZORNOZA BOY**

**Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica**

**Obispo de Cádiz y Ceuta**

**Cádiz, a 12 de abril de 2019**

Reg. N° C- 132/19

Las Hermandades y Cofradías, como asociaciones públicas de fieles, tienen como fin el fomentar una vida más perfecta de sus miembros, la promoción del culto público, realizar actividades de apostolado y la animación, con espíritu cristiano, del orden temporal.

La Iglesia, a la vez que reconoce el derecho de asociación como uno de los derechos fundamentales de los fieles (cf. c 215 CIC), ha regulado este derecho con normas tanto universales como particulares, especialmente las contenidas en el Código de Derecho Canónico (cf. Cc. 298-329). En nuestra Diócesis, la Constitución sinodal *sobre la evangelización de la religiosidad popular* del Sínodo diocesano del año dos mil, trazó las líneas básicas que sirvieron para la aprobación, mediante decreto episcopal de veinticinco de enero de dos mil tres, de las *Normas diocesanas, el estatuto del secretariado para las Hermandades y Cofradías, y los estatutos base para los consejos locales y para las hermandades y cofradías de la Diócesis*.

Desde su promulgación hasta este tiempo, se han venido observando la existencia de algunas lagunas y desviaciones en su devenir ordinario, lo que ha llevado a plantear la necesidad de someterlo a revisión para su puesta al día, de tal manera que se pudiesen completar las disposiciones que, sobre distintas cuestiones, tienen los estatutos de nuestras hermandades, así como regular aspectos de la vida interna que no se encontraban recogidos con la suficiente claridad.

Por el presente, habiendo consultado a los organismos competentes de la Curia diocesana, en virtud del canon 314 CIC,

### **DECRETO**

**La modificación del *Estatuto base para las Hermandades y Cofradías*, quedando los capítulos y artículos reformados como sigue**

## **Título I**

### **Naturaleza y fines**

**Artículo 2.-** Una Hermandad y Cofradía queda constituida en persona jurídica pública eclesiástica en virtud del mismo decreto por el que se erige y recibe así la misión, en la medida que la necesite, para los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia y que se le confía mirando al bien público. No podrán tener nunca el carácter de asociación privada de fieles, por ser la promoción del culto su fin primario.

Toda Hermandad o Cofradía, una vez erigida, estará obligada a inscribirse en el Registro de Entidades Religiosas en el plazo máximo de tres meses desde su erección.

## **Título II**

### **Erección canónica de la Hermandad o Cofradía**

**Artículo 9.-** Para que se pueda erigir una nueva Hermandad, se ponderarán las siguientes circunstancias:

1º.- La necesidad o utilidad pastoral de la iniciativa y, en particular, la aptitud evangelizadora de la misma como medio para que el mensaje evangélico llegue a quienes hayan dejado de practicar.

2º.- El número y vitalidad de la Hermandades ya erigidas en la localidad, el arciprestazgo y la parroquia.

3º.- El grado de participación en la vida de la Iglesia y en la comunidad parroquial del grupo de fieles que propone la erección de la Hermandad.

4º.- La certeza de que la erección de la Hermandad no se propone por motivos de división en el seno de la otra.

5º.- El grado de arraigo en los fieles de la zona pastoral de la devoción que se propone.

6º.- El encargo o adquisición de imágenes sin permiso de la autoridad eclesiástica, con anterioridad a la constitución de la Hermandad, será impedimento para que ésta sea erigida.

7º.- Tendrán que quedar claros los fines que se proponen para la futura Hermandad, que no pueden reducirse al culto externo de una imagen ni a la organización de procesiones; estos fines, por sí solos, no justifican la erección de una Hermandad.

8º.- Para la erección de una Hermandad o Cofradía, habrá de cumplirse todo lo dispuesto en la *Normativa diocesana para las Agrupaciones parroquiales que, como Anexo I, se acompaña a este Estatuto Base.*

9º.- Y demás circunstancias que, atendiendo al caso concreto, estime conveniente el Obispo diocesano.

### **Título III**

#### **Integración en la Iglesia**

##### **Capítulo 1º: Relación con la autoridad eclesiástica.**

**Artículo 15.-** El Secretariado Diocesano para las Hermandades y Cofradías, ejerce y desarrolla las funciones y competencias que se establecen en su propio Estatuto, y es cauce ordinario de relación de éstas con la Curia diocesana.

##### **Capítulo 2º: Director espiritual.**

**Artículo 19.-** Son funciones del Director espiritual:

1º. Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Hermandad y de los miembros de ésta, tomando conciencia de su responsabilidad en la evangelización en los ámbitos de la religiosidad popular.

2º.- Asistir a los cabildos y, cuando lo estime oportuno, a las sesiones de las Juntas de Gobierno y de Mesa, con voz, pero sin voto, para lo cual deberá ser legítimamente citado.

3º.- Aprobar todo lo referente a actos litúrgicos, proclamación de la Palabra de Dios y formación cristiana de los hermanos, y dar su parecer y visto bueno a las obras de apostolado y caridad.

4º.- Revisar, según los criterios y normas establecidas, los textos usados en triduos y novenas u otros actos de piedad, así como las oraciones que figuran en las estampas, que necesitarán siempre la aprobación del Ordinario del lugar, oída la Delegación Episcopal de Liturgia y Sacramentos.

5º.- Ser oído con carácter previo ante de iniciar acciones administrativas y judiciales tanto en los órdenes jurisdiccionales como en el canónico.

6º.- Velar y cuidar para que la Hermandad garantice el sentido religioso y de fe de las procesiones, romerías y otras manifestaciones de fe, manteniendo en todo momento el respeto que merecen las sagradas imágenes.

7º.- Trabajar, junto a la Junta de Gobierno, para poner en práctica y cumplir los programas pastorales de la Diócesis.

8º.- Instar al Hermano Mayor para que suspenda el cabildo, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera ese hermano en el incumplimiento de las

normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

#### **Título IV**

##### **Estatutos y Reglamento de régimen interno**

**Artículo 24.-** 1º.- Las Hermandades y Cofradías deberán redactar un Reglamento de régimen interno, conforme a las normas del derecho y de los Estatutos, donde se especifiquen normas más particulares, que será aprobado por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

2º.- En el caso de establecerse vinculación o hermanamiento con otra entidad de la Diócesis, deberá obtenerse el permiso del Delegado episcopal y, si ésta se localizara fuera de la Diócesis, permiso del Ordinario.

3º.- En todo caso, en dicho Reglamento de régimen interno no se deberá reglar sobre cuestiones estéticas u otras como horarios o itinerarios.

#### **Título V**

##### **Hermanos**

**Artículo 29.-** 1º.- Para poder expulsar a un hermano de la Hermandad o Cofradía ha de existir justa causa, de acuerdo con la norma del derecho y de los estatutos, debiéndose seguir el procedimiento establecido en el canon 316 § 2 CIC.

2º.- La pérdida de la condición de hermano se producirá, además de por los motivos señalados en el canon 316 § 1, por las causas que se establezcan en los estatutos, que deberán contener un régimen de infracciones y sanciones, así como el procedimiento a seguir, para garantía de todos los hermanos.

3º.- La expulsión será aprobada por la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, oído el Director espiritual.

#### **Título VI**

##### **Órganos de gobierno**

##### **Capítulo 1º: Del Cabildo general.**

**Artículo 33.-** 1º. Antes de la celebración de los Cabildos generales ordinarios y extraordinarios, la Hermandad o Cofradía confeccionará un censo de los hermanos con derecho a voto, por orden alfabético, en el que se hará constar: apellidos y nombre del hermano, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la Hermandad o Cofradía, que estará a disposición de los hermanos para su

comprobación durante cinco días. Los hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, dentro del plazo establecido anteriormente, podrán presentar reclamación en la secretaría de la Hermandad.

2º. En los cabildos extraordinarios, que se tengan que realizar con carácter urgente, el censo válido será el utilizado en el último cabildo celebrado.

### **Capítulo 2º: Cabildo general ordinario.**

**Artículo 38.-** El Cabildo general ordinario se celebrará cada año dentro de los tres primeros meses y, al menos, tendrá por objeto:

1º.- Lectura del acta del último Cabildo celebrado.

2º.- Lectura y aprobación, si procede, de la memoria informativa de actividades.

3º.- Lectura y aprobación, si procede, del proyecto anual de actividades.

4º.- Aprobación, si procede, del estado de cuentas correspondiente y del resumen general de ingresos y gastos habidos; así como del presupuesto para el ejercicio siguiente.

5º.- Ruegos y preguntas.

6º.- Aprobación del acta del Cabildo celebrado.

**Artículo 39.-** En los Cabildos generales ordinarios será preciso, en primera convocatoria, la presencia del 10 % de los hermanos con derecho a voto. En la segunda convocatoria el quorum necesario será del 5 %. En el caso de no llegarse al quorum exigido ni en primera ni en segunda convocatoria, se celebrará el cabildo pero con mero carácter informativo, no deliberativo, y deberá informarse a los órganos preceptivos de la incidencia ocurrida.

### **Capítulo 3º: Cabildo general extraordinario.**

**Artículo 40.-** El Cabildo general extraordinario se celebrará siempre que concurran cualquiera de estas circunstancias:

1º.- Cuando lo solicite el Director del Secretariado Diocesano o el Delegado Episcopal.

2º.- Cuando lo acuerde el Hermano Mayor, con aprobación de la mayoría de la Junta de Gobierno, o lo soliciten las dos terceras partes de la Junta de Gobierno.

3º.- Cuando lo soliciten, por escrito dirigido al Hermano Mayor, al menos el 15 % del número total de hermanos con derecho a voto.

## **Capítulo 4º.- Cabildo general de elecciones.**

### **Sección 1ª: Requisitos para que los hermanos tengan derecho a sufragio activo.**

**Artículo 43.-** 1º. Setenta días antes de la celebración del cabildo, cada Hermandad confeccionará un censo electoral por orden alfabético en el que se hará constar: apellidos y nombre del elector, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la hermandad o cofradía. Las fechas referentes para la inclusión de hermanos en el censo serán las de celebración de este y no las de su convocatoria.

2º.- Copias de este censo deberán ser remitidas al Consejo local y al Secretariado diocesano.

**Artículo 44.-** 1º.- El censo elaborado estará a disposición de los hermanos con dos meses de antelación a la fecha prevista para la elección. Para poder comprobar dicho censo, los hermanos deberán presentar DNI y comprobarán sus datos en presencia del secretario, que custodiará dicho censo. Los hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con un plazo de diez días para presentar reclamación en la secretaría de la Hermandad.

2º.- El censo, una vez comprobados y corregidos los cambios solicitados por los hermanos, para lo cual la hermandad dispondrá de un plazo máximo de cinco días, deberá ser remitido al Secretariado diocesano y al Consejo local para su conocimiento.

### **Sección 2ª: Requisitos para poder ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno.**

**Artículo 45.-** Para poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno será preciso reunir, además de las cualidades y condiciones generales de hermano que se señalen en los Estatutos, las siguientes:

1º.- Ser hermano, hombre o mujer, mayor de edad, con domicilio o residencia habitual donde pueda cumplir las obligaciones de su oficio, y estar incluido en el censo con dos años al menos de antigüedad.

2º.- Ser católico practicante, haber recibido el sacramento de la Confirmación (en el caso de no haberlo recibido, deberá presentar escrito indicando su compromiso de alcanzar dicho sacramento en un plazo máximo de dos años, tras los cuales, de no recibirlo, quedará destituido ipso iure) y distinguirse habitualmente por su vida cristiana, personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

3º.- Estar capacitado y formado para ejercer la responsabilidad que la Iglesia pide a los dirigentes seculares en los actuales momentos, según las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo diocesano del año Jubilar 2000.

4º.- Tener un auténtico espíritu cristiano y cofrade, y estar en disposición de constante actualización, participando en los cursos de formación cristiana que en el ámbito diocesano, local y parroquial se convoquen, así como capacidad de diálogo y actitud de trabajo en equipo.

5°. Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

6°.- No haber presentado dimisión o renuncia de la Junta de Gobierno, de esa u otra Hermandad, dentro de los cinco años previos a la fecha de celebración del Cabildo de elecciones.

### **Sección 3°.- Presentación de candidaturas.**

**Artículo 47.-** 1°- Durante los diez días siguientes a la publicación del censo electoral, quedará abierta en la secretaría de la Hermandad, en horas hábiles de días laborables, la presentación de candidaturas a la Junta de Gobierno.

2°.- Desde la publicación del censo, se designará por el Consejo local, o en aquellas localidades en que no exista, por el Secretariado diocesano, un delegado para el proceso electoral, que estará presente en todas las reuniones de la Junta de Mesa, hasta el cabildo de elecciones, para velar por el cumplimiento de las presentes normas.

**Artículo 48.-** 1°.- Las candidaturas se presentarán en lista cerrada y completa, encabezadas por el candidato a Hermano Mayor, sin expresión de los oficios que ocupará cada miembro. La candidatura tendrá un número mínimo de miembros igual a la Junta de Mesa y las tres vocalías obligatorias y un máximo de doce miembros.

2°.- Se aportará la documentación requerida en el art. 45 de todos los miembros que la componen, así como un informe del candidato a Hermano Mayor donde éste se responsabilice del cumplimiento de las condiciones establecidas en el derecho universal de la Iglesia y en este Estatuto Base para ser miembro de la Junta de Gobierno de todos los miembros de la candidatura.

3°.- Presentará un proyecto o programa de trabajo a desarrollar durante su mandato.

**Artículo 52.-** Si el Director espiritual, en unión con la Junta de Mesa, estimaren que existe causa de impedimento, rechazarán la candidatura completa para que, en el plazo de cinco días, sea reemplazado el candidato excluido, y, si estimaren que la causa de impedimento no existe, elevarán ésta al Director del Secretariado Diocesano.

**Artículo 53.-** Contra esta decisión, el candidato excluido podrá interponer recurso, en el plazo de 48 horas, presentado ante el Consejo Local, siendo tramitado éste de manera urgente y directa ante el Director del Secretariado Diocesano, quien resolverá en el plazo de cinco días, oídos el Director espiritual, la Junta de Mesa y el Consejo Local.

**Artículo 60.-** La Junta de Mesa informará a todos los hermanos de la Hermandad o Cofradía, con la debida antelación, del inicio del proceso electoral, así como del plazo de presentación de candidaturas.

Igualmente, y, con un plazo de veinte días, de cada convocatoria, de todo lo concerniente a la fecha de la celebración del Cabildo, lugar y hora, por citación personal en su domicilio, y podrá además anunciarlo a través de los medios de comunicación social.

**Artículo 62.-** Se constituirá la mesa electoral con un máximo de ocho horas y mínimo de tres para la celebración del Cabildo, contando con la presencia al menos de dos representantes de la Junta de Mesa y del Delegado para el proceso electoral del Consejo Local.

**Artículo 64.-** Se admitirá como modalidad de sufragio el voto por correo, por cuanto facilita la mayor participación de los que de otro modo no podrían hacerlo. Es facultativo en cada caso de las respectivas Juntas de Mesa de cada Hermandad que, de acordarlo así, lo harán constar en la correspondiente convocatoria y habilitarán los medios necesarios para hacer llegar a todos los hermanos las papeletas de las candidaturas presentadas.

**Artículo 65.- 1º.-** El voto por correo lo podrán emitir aquellos que justifiquen residir fuera de la población donde tiene su sede la Hermandad, incluyendo en sobre cerrado fotocopia de su DNI y, dentro de este sobre otro, también cerrado, con la candidatura a la que se vota. El sobre irá dirigido al Director Espiritual de la Hermandad o Cofradía.

2º.- Los residentes en la población que prevean no poder asistir a ejercer personalmente su derecho al voto, en el día, hora y lugar previstos, podrán entregar en mano, personalmente, al Director Espiritual, sobre cerrado con las mismas características del anterior, para lo cual se habilitarán y comunicarán en la convocatoria, los días y horas en que podrá realizarse. En tal caso, se anotará en el sobre exterior el nombre de la persona que lo entrega, para comprobar, en el escrutinio, que se corresponde con el DNI que conste en su interior. Excepcionalmente, aquellos electores que tengan imposibilidad física, comunicarán esta circunstancia al Director Espiritual, bien por terceras personas o por correo postal, para que arbitre, con la Junta de Mesa y el Delegado para el proceso electoral, las medidas oportunas para recibir o recoger su voto.

**Artículo 66.- 1º.** El Director Espiritual entregará en el momento de proceder al escrutinio los sobres dirigidos por correo o entregados a él, para que se compruebe si los votantes están incluidos en el censo.

#### **Capítulo 5º: De la Junta de Gobierno.**

**Artículo 75.-** Los miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del Hermano Mayor, podrán pertenecer simultáneamente a la Junta de otra Hermandad, siempre que no sea de la misma tipología, esto es, de Penitencia o de Gloria.

**Artículo 76.-** 1º.- Los cargos de la Junta de Gobierno se denominarán: Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Mayordomo, Tesorero y Vocales, hasta un máximo de doce integrantes de la Junta de Gobierno. Nadie podrá acumular en su persona más de un oficio. Los Estatutos determinarán el número exacto de vocales.

2º.- Los cargos de la Junta de Gobierno se ejercerán de forma voluntaria y gratuita, aunque se podrán compensar los gastos causados por el cumplimiento del oficio.

## **Título VII**

### **Sobre administración de bienes**

**Artículo 91.-** 1º.- En el mes de abril de cada año se remitirán por triplicado, por el cauce ordinario, el estado de cuentas y el balance anual que, acompañado del informe que adjuntará el Consejo Local, recabará la aprobación del Director del Secretariado diocesano.

2º.- En las mismas fechas se remitirán al Secretariado diocesano la memoria informativa con el número de cofrades existentes, altas y bajas producidas en el ejercicio, censo actualizado de hermanos, relación actualizada de los miembros de la Junta de Gobierno y el programa de actividades desarrolladas durante el mismo, así como el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado.

El presente Decreto modifica los capítulos y los artículos que contienen a los mismos correspondientes del Reglamento actual, manteniéndose vigente dicho Reglamento en todo lo demás. Tendrá vigor desde el día de la fecha. Dése traslado de este a los interesados y a la Oficina Boletín Oficial del Obispado, para su conocimiento y efectos.

Lo autorizó, mandó y firma el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, lugar y fecha ut supra. Doy fe.



*[Handwritten signature in blue ink]*

Por mandato de S.E.R.

*[Handwritten signature in blue ink]*

**R.D. Cristóbal Flor Domínguez, Pbro.**

Canciller-Secretario General